Ley Nº 4743, que modifica el artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos.— G. O. Nº 8153, del 17 de agosto de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4743

UNICO.— Se modifica el artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos vigente Nº 4017 del 28 de diciembre de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7784, para que se lea así:

"Art. 102.—Salvo lo previsto en el artículo 93, queda prohibido el uso de bocina, timbre o cualquier otro artefacto o dispositivo para producir ruidos o sonidos para llamar la atención del público, en los sitios donde haya servicio de agentes policiales de tránsito.

El uso de bocina por los vehículos de motor en la zona urbana de Ciudad Trujillo estará sujeto a las prohibiciones o restricciones adicionales que dicte por medio de ordenanzas el Consejo Administrativo del Distrito Nacional".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nalional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4744, que modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, No. 3455.—G.O.Nº 8153, del 17 de agosto de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4744

UNICO.— Se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.—Cada Ayuntamiento se comprondrá de los Regidores que determine el Poder Ejecutivo y de un Síndico, los cuales serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

Párrafo.— Ningún Ayuntamiento tendrá menos de cinco Regidores."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Dipu-

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nalional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4744, que modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, No. 3455.—G.O.Nº 8153, del 17 de agosto de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4744

UNICO.— Se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.—Cada Ayuntamiento se comprondrá de los Regidores que determine el Poder Ejecutivo y de un Síndico, los cuales serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

Párrafo.— Ningún Ayuntamiento tendrá menos de cinco Regidores."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Dipu-